

personal con remuneración pública o privada el realizado con carácter habitual por cuenta propia o ajena.

Se considerarán, asimismo, remuneraciones procedentes de trabajo personal aquellas percepciones sustitutivas de las mismas, tales como el subsidio por incapacidad laboral transitoria y las prestaciones por desempleo.

Dos. No se considerarán de carácter habitual:

a) Los trabajos que tengan la condición de marginales o se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolos o de buena vecindad.

b) Cualesquiera otros por cuya realización no se tenga derecho a percibir retribuciones mensuales equivalentes, como mínimo, al salario mínimo interprofesional.

Artículo segundo.—Uno. Los pensionistas que de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 77/1981, de 18 de enero, tuviesen reconocida una prestación de cuantía mínima garantizada, estarán obligados, en el caso de que inicien un trabajo remunerado por cuenta propia o ajena, a comunicar tal hecho a la Entidad gestora a cuyo cargo perciban la pensión, aunque legalmente esté declarada su compatibilidad. Dicha comunicación procederá igualmente ante la misma Entidad al cesar en el trabajo.

Dos. La incompatibilidad de la percepción de las cantidades reconocidas para garantizar los mínimos surtirá efectos a

partir del día primero del mes siguiente al de iniciación del trabajo y cesará el último día del mes en que se produzca la baja en el mismo.

Artículo tercero.—A efectos de respetar las cuantías mínimas de pensión a que tuviesen derecho los beneficiarios en 31 de diciembre de 1990, lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 77/1981, de 18 de enero, se aplicará si hubiese concurrencia de pensiones, mediante el cómputo global de todas las concurrentes, sin perjuicio de que puedan experimentar modificaciones las cuantías individualizadas de cada una de ellas por aplicación de las normas sobre garantía de mínimos del citado Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilustrísimos señores Directores generales de Acción Social y de Régimen Económico.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

4589 REAL DECRETO 249/1981, de 25 de febrero, por el que se formaliza el fin de las funciones como Presidente del Gobierno de don Adolfo Suárez González.

En virtud de lo dispuesto por los artículos sesenta y dos, d), y ciento uno, uno, de la Constitución, como consecuencia de la dimisión presentada por don Adolfo Suárez González.

Vengo en declarar el fin de sus funciones como Presidente del Gobierno, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4590 REAL DECRETO 250/1981, de 25 de febrero, por el que se nombra Presidente del Gobierno a don Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Gobierno a don Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo, a quien el Congreso de los Diputados ha otorgado su confianza en segunda votación, celebrada en la sesión del día de la fecha, de acuerdo con lo establecido en el apartado tres del artículo noventa y nueve de la norma constitucional.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Congreso
de los Diputados,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4591 ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se nombra a don Julio Alberto García Fernández Subdirector general de Prospectiva.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, nombra Subdirector general de Prospectiva a don Julio Alberto García Fernández —A44EC3358—, Profesor adjunto de Universidad.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 20 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 3 de julio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

4592 RESOLUCION de 3 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso de traslados 1/1980 para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Oficiales Instructores de la Juventud, a extinguir.

Convocado concurso de traslados número 1/1980 para la provisión de vacantes correspondientes al «Cuerpo de Oficiales Instructores de la Juventud, a extinguir, por Resolución de esta Dirección General de 11 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 306, del 22), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, en el Decreto 1106/1968, de 28 de abril, y de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 17 de julio de 1978.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Excluir las solicitudes formuladas por los funcionarios que a continuación se indican, por los motivos que se expresan:

A30PG0240. Manzano Alvaro, Celso E. Por solicitar vacante que no ha sido anunciada y que corresponde a Ministerio en el cual no existen plazas de dicho Cuerpo.

A30PG0454. Pérez García, Jacinto Ismael. Por solicitar el mismo destino que ya tiene asignado.

Segundo.—Destinar a los funcionarios que se expresan en la relación anexa a esta Resolución a los Departamentos y localidades que se citan, como consecuencia de la adjudicación de las vacantes anunciadas y de las producidas por resultados de la resolución del presente concurso.

Tercero.—Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales correspondientes, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 13. 2, del Decreto 1106/1968, de 28 de abril, se adscribirán a los funcionarios que hayan obtenido destino en el Departamento a plazas determinadas dentro de la localidad que en cada caso se menciona.

Cuarto.—El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y la posesión del destino obtenido deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas si radica en la misma localidad que el destino anterior, o en el plazo de un mes si se trata de distinta localidad. Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1968, de 28 de abril.

Quinto.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la resolución del concurso de traslados diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese o incorporación, enviando copia autorizada de las mismas a la Dirección General de la Función Pública (Dirección de Programas de Cuerpos a Extinguir) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio en el mismo día en que se extiendan.

En los supuestos en que los funcionarios se hallen en «comisión de servicio» con «carácter temporal» o tengan adjudicado «provisionalmente su destino» y que como resultado de esto